



2.33.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES, ASÍ COMO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

1*Fecha de Aprobación Provisional/Definitiva: 09/11/1998
Publicación B.O.P.: 29/01/1999
Entrada en vigor: 01/02/1999

DEROGADA

2*Fecha de Modificación Provisional/Definitiva: 04/02/2013
Publicación B.O.P.: nº 86 de 12/04/2013
Entrada en vigor: 01/05/2013

3*Fecha de Modificación Provisional/Definitiva: 12/11/2013
Publicación B.O.P.: nº 310 de 31/12/2013
Entrada en vigor: 01/01/2014

6*Fecha de Modificación Provisional/Definitiva: 31/10/2022
Publicación B.O.P.: nº 247 de 27/12/2022
Entrada en vigor: 01/01/2023



2.33.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES, ASÍ COMO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Ejercitando las facultades reconocidas en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado Texto Refundido; el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, establece la Tasa por la prestación del servicio o realización de actividades deportivas municipales, así como la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1. Las tasas aprobadas por el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria por la prestación de servicios, serán de aplicación por la prestación de servicios y la organización de actividades, tanto se realicen dentro de las propias instalaciones deportivas municipales, como si se realicen fuera de las mismas, por eventos y actos varios, etc.

2.2. Las tasas aprobadas por el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria por el uso de las instalaciones deportivas municipales, serán de aplicación por la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas municipales, en la forma y términos regulados en esta ordenanza.

Se entenderá por instalaciones deportivas municipales las definidas como tales en el Reglamento Municipal de Actividades e Instalaciones Deportivas.

Artículo 3. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de esta Tasa y en consecuencia están obligados al pago, los que se beneficien de los servicios que regula esta Ordenanza, así como los que utilicen de forma privativa o se aprovechen de manera especial de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 4. HECHO IMPONIBLE.

4.1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación por el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, a través de las distintas instalaciones deportivas municipales de los servicios y actividades deportivas descritas en el



Anexo I de la presente Ordenanza Fiscal.

4.2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas municipales descritas en el **Anexo II** de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 5. CUANTÍA

5.1.- Las cuantías de las tasas reguladas en esta Ordenanza por la prestación por el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, a través de las distintas instalaciones deportivas municipales de los servicios y actividades deportivas, serán asimismo las descritas en el **Anexo I** de la presente Ordenanza Fiscal.

5.2.- Las cuantías de las tasas reguladas en esta Ordenanza por la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas municipales, serán asimismo las descritas en el **Anexo II** de la presente Ordenanza Fiscal.

5.3.- El precio único y unitario de la tarjeta de usuario será de **3,00.- Euros**.

5.4.- Los utensilios necesarios e imprescindibles para las actividades físicas en las diversas instalaciones, podrán ser facilitadas por la propia instalación, imputando a tales efectos su coste de adquisición.

Artículo 6.- TARIFAS BONIFICADAS

6.1.- Importe de las Bonificaciones:

Se establecen dos tipos de bonificaciones, una del 30% y otra del 75%, en atención a la menor capacidad económica de los sujetos pasivos obligados al pago, de acuerdo con lo siguiente:

6.2.- Requisitos para la concesión de las bonificaciones:

a) Las bonificaciones reguladas en la presente Ordenanza tienen carácter personalísimo, por lo que en ningún caso serán aplicables a alquileres para uso colectivo de instalaciones deportivas.

b) Será requisito indispensable para tener derecho a esta bonificación, que la renta per capita de cada miembro de la unidad familiar en la que se incluye el sujeto pasivo, no supere el umbral que en cada caso se establezca; y asimismo que el sujeto pasivo y los miembros computables de la unidad familiar, se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

A efectos del cálculo de citado umbral, el límite se calculará dividiendo, por todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar, sin exclusión alguna, los



rendimientos obtenidos en el ejercicio económico correspondiente a las últimas declaraciones de IRPF formuladas.

Para el caso de que no se haya formulado declaración por no estar obligado el sujeto pasivo, se deberá aportar los datos fiscales que en su caso emita la AEAT, de cada de uno los miembros.

A efectos de determinar la Renta correspondiente al año anterior de la solicitud, se incluirán tanto los rendimientos del trabajo como los rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario de todos los miembros de la unidad familiar.

A los efectos de computar los miembros de la unidad familiar, se tomará como referencia los miembros que conviven en la citada unidad familiar, pudiendo el Ayuntamiento a efectos de comprobar estos hechos, solicitar informe a la Policía Local sobre residencia efectiva de todos o algún miembro de la unidad familiar, de acuerdo con el concepto de unidad familiar que se regula en la presente ordenanza.

c) Familias con miembros con diversidad funcional:

A los efectos regulados en esta ordenanza, se entenderá por persona con diversidad funcional, aquella que la tenga reconocida con grado igual o superior al 33%.

En el caso de que la unidad familiar tenga algún miembro con diversidad funcional, el número de miembros de ésta a efectos de computar la renta per capita, se incrementará de la siguiente forma:

Discapacidad del 33 al 64% = el discapacitado computará por 2.

Discapacidad del 33 al 64% con 7 o más puntos de movilidad reducida = el discapacitado computará por 2,5.

Discapacidad superior al 65% = el discapacitado computará por 4.

Discapacidad superior al 65% con 7 o más puntos de movilidad reducida = el discapacitado computará por 4,5.

El incremento del miembro con diversidad funcional solo es aplicable a efectos del cálculo de la renta per capita, pero no se aplicará a efectos de aplicar los umbrales y bonificaciones regulados en el apartado 5.6.3., en el que el miembro con diversidad funcional computara por 1.

d) Para gozar de esta bonificación, los interesados deberán instar el beneficio, mediante escrito presentado en las instalaciones del Centro Deportivo la Mallá, solicitud a la que se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia DNI del o los solicitantes.
- Certificado de Convivencia del solicitante, para el caso de que el mismo no esté empadronado en Riba-roja de Túria.
- Reconocimiento del Grado de Discapacidad de los miembros de la unidad familiar que dispongan de él.



- Reconocimiento del Grado de Dependencia con nivel 2 ó 3.
- Últimas Declaraciones de la Renta, o en su caso, Certificado Negativo de no realizarla y/o justificante de ingresos de los 12 meses anteriores a la solicitud.

6.3.- Umbrales a efectos de la concesión de las bonificaciones:

6.3.a).- PARA LA BONIFICACION DEL 30%:

*Para Unidades familiares de 4 o más miembros: la renta per capita de cada miembro de la unidad familiar debe ser inferior al umbral del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

*Para Unidades familiares de 3 miembros: la renta per capita de cada miembro de la unidad familiar debe ser inferior al 90% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

*Para Unidades familiares de 2 miembros: la renta per capita de cada miembro de la unidad familiar debe ser inferior al 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

*Para Unidades familiares de 1 miembro: la renta per capita de cada miembro de la unidad familiar debe ser inferior al 70% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

6.3.b).- PARA LA BONIFICACION DEL 75%:

*Para Unidades familiares de 4 o más miembros: la renta per capita de cada miembro de la unidad familiar debe ser inferior al 60% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

*Para Unidades familiares de 3 miembros: la renta per capita de cada miembro de la unidad familiar debe ser inferior al 50% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

*Para Unidades familiares de 2 miembros: la renta per capita de cada miembro de la unidad familiar debe ser inferior al 40% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

*Para Unidades familiares de 1 miembro: la renta per capita de cada miembro de la unidad familiar debe ser inferior al 30% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).



6.3.c).- PARA LA BONIFICACION DEL 90%:

* Para Unidades familiares con riesgo de exclusión social (requiriéndose Informe del Área de Servicios Sociales debidamente justificativo de la necesidad y conveniencia de aplicación de ésta bonificación, en la que se indicará asimismo el miembro o miembros a que debe afectar la bonificación), se requerirá que la renta per capita de cada miembro de la unidad familiar sea inferior al 50% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

La bonificación comenzará a aplicarse como máximo a partir del tercer mes posterior al de la presentación de la solicitud, siempre que ésta haya sido estimada.

Excepcionalmente las bonificaciones vigentes en virtud de la anterior redacción de la Ordenanza fiscal, se prolongarán hasta la fecha de entrada en vigor de la nueva ordenanza a efectos de la tramitación de las nuevas solicitudes.

Presentada la documentación acreditativa del derecho a la bonificación, el Ayuntamiento comprobará la misma; y en particular los miembros que conviven con el solicitante en la unidad familiar y el cumplimiento de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

Si la misma se estima, ésta afectará a todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar, y se aplicará de oficio como máximo a partir del tercer mes posterior a la presentación de la solicitud, teniendo una vigencia que de forma improrrogable concluirá cada 31 de Octubre; por lo que cada año el sujeto pasivo deberá formular la solicitud antes del 31 de julio, si pretende que se le continúe aplicando la bonificación con fecha 1 de Noviembre.

La pérdida de la bonificación no supone la baja en la prestación de los servicios, y por tanto éstos se seguirán devengando con las tarifas establecidas sin aplicar bonificación alguna; debiendo el interesado solicitar baja expresa a efectos de que no se le devenguen las nuevas tarifas.

Si la bonificación se desestima, la misma se notificará al interesado procediendo contra la misma la interposición de los recursos administrativos procedentes.

Artículo 7. DEVENGO.

7.1.- DEVENGO DE LAS TASAS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES.

Las tasas reguladas en esta Ordenanza relativa a la prestación de servicios o realización de actividades deportivas municipales, se devengan y por lo tanto nace la obligación de contribuir, desde el mismo momento de la solicitud de la prestación del servicio o realización de actividad, o desde el momento de la formalización de la inscripción o reserva de plaza. En defecto de solicitud previa, las tasas se



entenderán devengadas desde que se inicie por la Administración la prestación del servicio o realización de la actividad.

7.2.- DEVENGO DE LAS TASAS POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

Las tasas reguladas en esta Ordenanza relativas a la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas municipales, se devengan y por lo tanto nace la obligación de contribuir, desde el mismo momento de la solicitud de uso de la instalación o espacio deportivo, o en el momento de la entrada en la instalación deportiva municipal, en defecto de solicitud previa.

7.3.- Devengada la Tasa (tanto por la prestación de un servicio o por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local), y por lo tanto nacida la obligación de contribuir, ésta no se verá afectada por el desistimiento del solicitante o la no utilización del servicio, actividad o instalación, no procediendo la devolución de ingresos realizados, salvo en los supuestos expresamente regulados en esta Ordenanza.

Artículo 8.- NORMAS DE GESTIÓN:

8.1.- Con carácter general, el pago íntegro de las tasas se deberá realizar con anterioridad al uso de la instalación, prestación del servicio o realización de la actividad, en los distintos puntos de venta que por vía telemática o electrónica haya podido establecer el Ayuntamiento y a través de las distintas modalidades de pago al efecto establecidas tales como TPV, BIZUM, Autoliquidaciones (AU) Y TARJETA MONEDERO; así como mediante transferencia a la cuenta de titularidad municipal de la entidad financiera que a tal efecto se indique.

Las formas y medios de pago serán los establecidos por el propio Ayuntamiento, siendo admisible únicamente como medios de pago los anteriormente señalados; y no admitiéndose en ningún caso el pago en efectivo.

8.2.- El pago de las Tasas por prestación del servicio o realización de la actividad (mensual o curso trimestral), se podrá abonar a través de domiciliación bancaria; en este caso la solicitud y aceptación de esta forma de pago mediante domiciliación, implicará que el impago de un recibo por causa no imputable a la Administración, automáticamente genere el bloqueo del sistema de acceso del usuario, con la imposibilidad de acceder a través del mismo, a todos y cada uno de los servicios y usos deportivos municipales, sin perjuicio de que dicho impago suponga el inicio de la vía ejecutiva a efectos de la recaudación de dichas tasas, sin necesidad de notificación de las liquidaciones en voluntaria.

En caso de que el usuario quiera desbloquear su sistema de acceso, como consecuencia del impago de un recibo domiciliado, deberá abonar las cantidades impagadas mediante pago en las entidades financieras colaboradoras previa personación en la Unidad Administrativa de Recaudación a efecto de retirar la



correspondiente carta de pago que en todo caso incluirá los recargos en ejecutiva y/o intereses que en su caso se hayan devengado.

8.3.- Las altas y bajas de los servicios y actividades deportivas se formalizarán y surtirán efectos de acuerdo con lo dispuesto en su caso, en el Reglamento Municipal de Actividades e Instalaciones Deportivas.

8.3.1. Baja automática: Procederá la baja automática con la consiguiente pérdida, de manera automática, de la condición de usuario, en los siguientes supuestos:

a) Aquellos usuarios que, no teniendo domiciliado el cobro de los recibos generados por su inscripción en las actividades deportivas, no presenten el justificante de la realización del pago en el plazo señalado en el Reglamento Municipal de Actividades e Instalaciones Deportivas.

b) Aquellos usuarios que devuelvan los recibos domiciliados en el caso de que esta forma de pago haya sido la seleccionada por el usuario para el pago de las Tasas por prestación del servicio o realización de la actividad de carácter mensual o trimestral.

8.4.- Supuestos de devolución de la tasa:

8.4.1.- Con carácter general no procederá la devolución de las tasas abonadas.

8.4.2.- La devolución de las tasas en los casos en que proceda de acuerdo con las normas siguientes, se producirá en todos los casos mediante recarga de la tarjeta monedero del usuario.

8.4.3.- Sin perjuicio de ello y para la **Tasa por prestación de servicios**: la posible devolución de las tasas satisfechas, se sujeta a las siguientes normas:

a)- Procederá la devolución parcial o total de la tasa, cobrándose, en su caso, la parte proporcional a los meses o sesiones transcurridos, siempre computados desde la solicitud de la baja, en los siguientes supuestos:

- La no prestación continuada de los servicios programados.
- Lesión (o enfermedad) debidamente justificada que imposibilite la realización de la actividad a la que corresponda la tasa. En este caso la devolución supone la pérdida de la reserva de plaza del usuario.
- Cambio de residencia debidamente justificado que imposibilite la realización de la actividad a la que corresponda la tasa. En este caso la devolución supone la pérdida de la reserva de plaza del usuario.

b)- En el caso de los cursos de carácter mensual y para las bajas no debidamente justificadas conforme el apartado a); solo procederá la devolución en los siguientes supuestos:



- Del 100% de la tasa, si la baja o anulación se produce 5 días naturales antes del inicio del mes;
- Del 80% si se produce 3 días naturales antes;
- Del 50% si se produce con menos de 3 días antes del inicio.

Si la solicitud de baja o anulación se formaliza una vez iniciado el mes, no procederá la devolución de la tasa.

c)- En el caso de los cursos de carácter plurimensual e intensivos de verano, y para las bajas no debidamente justificadas conforme el apartado a), se procederá a la devolución:

- Del 100% de la tasa, si la baja o anulación se produce 10 días naturales antes del inicio del cursillo;
- Del 80% si se produce 6 días naturales antes;
- Del 50% si se produce con menos de 6 días antes del inicio.

Si la solicitud de baja o anulación se formaliza una vez iniciado el curso, no procederá la devolución de la tasa.

8.4.4.- Sin perjuicio de ello y para la **Tasa por uso de instalaciones deportivas municipales**, la posible devolución de las tasas satisfechas, se sujeta a las siguientes normas:

- a)- Procederá la devolución de la tasa, en los siguientes supuestos:
- La imposibilidad de uso de la instalación por motivos imputables al Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.
 - La falta de iluminación artificial de la instalación en caso de tratarse de un alquiler de esas características.
 - Condiciones meteorológicas que impidan objetivamente el uso de la instalación reservada en el momento en que vaya a realizarse el uso o actividad. A estos efectos, corresponderá al personal adscrito en cada momento a las instalaciones deportivas municipales, determinar en cada caso si las circunstancias climatológicas impiden el uso o realización de la actividad.
 - Lesión (o enfermedad) del usuario, debidamente justificada, que imposibilite la realización de la actividad a la que corresponda la tasa.

En el caso de los bonos que confieren al titular del mismo, el derecho a un número determinado de usos para una concreta y determinada instalación deportiva, servicio o actividad, se incrementará la fecha de caducidad del bono, el periodo de tiempo en el que concurren las circunstancias detalladas en el punto 8.4.4.

8.5.- Las Tasas reguladas en esta Ordenanza, serán aplicables a las actividades reservadas con independencia de la fecha de realización de las mismas, y de si, en dicho momento la tasa ha sufrido variación respecto la establecida en el momento de la reserva.



A tales efectos, reservado un uso de la instalación, si en la fecha de realización de dicho uso, la tasa correspondiente al mismo ha sufrido variación respecto a la vigente en el momento de la reserva, se aplicará en todo caso y sin excepción alguna, la tasa vigente en el momento de la reserva, con independencia de que éste sea mayor o menor.

8.6.- Tasa correspondiente a la **matrícula de nuevos abonados** al Complejo Deportivo La Mallá:

Deberán abonar la matrícula correspondiente, según la relación que se detalla en el Anexo I, todos aquellos nuevos usuarios tal y como se regula en el Reglamento Municipal de Actividades e Instalaciones Deportivas.

En el caso de que un usuario existente modificara su tipo de abono a un abono familiar, en el que se englobaran nuevos usuarios, se deberá abonar la diferencia entre la suma de las tasas de matrícula abonadas anteriormente por los abonos individuales que existieran, y la tasa de matrícula del nuevo abono familiar.

No se admite la domiciliación bancaria como forma de pago de las matrículas a abonar por los usuarios.

8.7. Altas o solicitudes formuladas una vez iniciada la prestación del servicio o de la realización de la actividad:

Si el usuario formula su solicitud de alta una vez iniciada la prestación del servicio o la realización de la actividad, la tasa a abonar se prorrateará de la siguiente forma:

8.7.1.- Actividades mensuales:

a) Si el alta se formula en la primera quincena del mes devengará el 100% de la tasa.

b) Si el alta se formula en la segunda quincena del mes devengará el 50% de la tasa

8.7.2.- Cursos Plurimensuales y Cursos intensivos de verano:

a) Si el alta se formula una vez iniciado el curso, pero quedan por realizar el 70% o más de las sesiones: se devengará el 100% de la tasa.

b) Si el alta se formula una vez iniciado el curso, pero quedan por realizar entre el 69% al 31% de las sesiones: se devengará el 70% de la tasa.

c) Si el alta se formula una vez iniciado el curso, pero quedan por realizar el 30% o menos: se devengará el 40% de la tasa.

8.8.- Tasa de servicios mínimos.

En el caso de que por motivos técnicos se produzca una interrupción continuada de alguno de los servicios ofertados en el abono al Complejo Deportivo



La Mallá dentro del calendario de apertura de la instalación, será de aplicación la tasa de servicios mínimos, reduciéndose los permisos del sistema de acceso a los servicios disponibles, y en los horarios que por parte de la concejalía de Deportes se determinen.

A los usuarios que no hicieran uso de dichos servicios mínimos no se les devengará la tasa de dicho periodo.

8.9.- Cuota Mantenimiento: el importe de la cuota de mantenimiento será de un 20% mensual, de la matrícula correspondiente.

Los supuestos en que proceda la Desactivación de inscripción para abonados, y el consiguiente devengo de la cuota de mantenimiento se sujeta a las normas establecidas en el Reglamento Municipal de Actividades e Instalaciones Deportivas.

8.10.- Concepto de "UNIDAD FAMILIAR"

A los efectos regulados en esta Ordenanza se considerará unidad familiar a los colectivos de personas que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Estar integrados en el mismo Libro de familia, o en los diferentes libros de familia en el caso de posteriores uniones matrimoniales (entendiendo esta, tanto los matrimonios como las uniones de hecho); lo que se justificará mediante copias de los libros de familia correspondientes o en el caso de extranjero, documentos que acrediten tal condición.

b) Convivir en la misma vivienda; dicho extremo se comprobará de oficio por el Ayuntamiento en el caso de residir en Riba-roja de Túria, en caso contrario deberán aportar certificado de convivencia.

8.11.- TARJETA MONEDERO

Las recargas de la tarjeta monedero no podrán ser inferiores a 10 euros, pudiéndose realizar las recargas mediante los medios que se establezcan en su caso por el Ayuntamiento, sin posibilidad de pago en metálico.

El saldo existente en la tarjeta monedero podrá ser devuelto al usuario en cualquier momento; a tales efectos deberá solicitarlo mediante escrito a través del registro de entrada del Ayuntamiento, acompañado de la Ficha de Mantenimiento de Terceros debidamente cumplimentada, a efectos de que se pueda materializar la devolución.

La solicitud de devolución del saldo existente supondrá de forma automática la retención del saldo existente para su posterior devolución.



Artículo 9.- RECAUDACION POR PROCEDIMIENTO DE APREMIO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 y 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las tasas reguladas en la presente Ordenanza Fiscal podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio establecido en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Sobre las tasas establecidas, NO podrá aplicarse ningún tipo de beneficio fiscal, salvo los expresamente establecidos en la presente Ordenanza, que en todo caso van referenciadas a la capacidad económica del sujeto pasivo.

Artículo 11. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN.

A los efectos regulados en esta Ordenanza Fiscal, se consideran supuestos de no sujeción y por lo tanto NO sujetos al pago de las Tasas aquí reguladas, los siguientes supuestos, en atención al interés público local que con carácter expreso se les concede y en todo caso de acuerdo con las normas reguladas en el Reglamento de Actividades e Instalaciones Deportivas Municipales de Riba-roja de Túria:

- Actividades que teniendo o no, por objeto la promoción, fomento, divulgación o práctica de cualquier modalidad deportiva, estén **organizadas** por el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria. A tal efecto se requerirá de Acuerdo o Resolución Municipal en la que se indique que el Ayuntamiento de Riba-roja es el organizador de la actividad.

- El acceso a las instalaciones deportivas por persona que tenga como única finalidad la de acompañar y/o colaborar necesariamente, con una persona con **diversidad funcional, (incluyendo para este supuesto las personas que de forma puntual y por necesidades medicas requieran este auxilio)**; siempre que dicho auxilio sea necesario para el desarrollo de la actividad.

- La utilización de forma colectiva de instalaciones o espacios por **Centros de enseñanza** sitios en el término municipal de Riba-roja de Túria, públicos o concertados, para el **desarrollo de** cualquier modalidad deportiva.

- La utilización de forma colectiva de instalaciones o espacios por **Centros de enseñanza** sitios en el término municipal de Riba-roja de Túria, públicos o concertados, para el **desarrollo de** cualquier actividad NO deportiva; **y que** sean declaradas, a propuesta de la Concejalía de Deportes de interés público local, por la Junta de Gobierno Local.

- Cesión de instalaciones a partidos políticos en los términos establecidos en la normativa electoral.



- Las Entidades Deportivas que, siendo representativas del deporte en la localidad de Riba-roja de Túria, hayan suscrito un convenio de colaboración en alguno de los programas deportivos municipales anuales, para el desarrollo de las distintas actividades relacionadas con dichos programas y de acuerdo con el Reglamento de Actividades e Instalaciones Deportivas Municipales de Riba-roja de Túria.

- Las Entidades Deportivas que, siendo representativas del deporte en la localidad de Riba-roja de Túria para el desarrollo de actividades deportivas; **y que** sean declaradas, a propuesta de la Concejalía de Deportes, de interés público local por la Junta de Gobierno Local.

- Cesión de instalaciones a Instituciones Publicas, Entidades o Asociaciones sin ánimo de lucro, para la realización de actividades, declaradas por acuerdo de Junta de Gobierno Local a propuesta de la Concejalía competente, de especial interés público municipal.

- El uso de las instalaciones deportivas por Deportistas de Élite que, debidamente acreditados e inscritos en el Registro Municipal de Deportistas de élite, utilicen las instalaciones deportivas con carácter personal e individual, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Actividades e Instalaciones Deportivas Municipales de Riba-roja de Túria.

- El uso de las instalaciones deportivas por los monitores del propio centro deportivo La Malla, a efectos del entrenamiento y preparación de los mismos en las instalaciones dentro de sus periodos de descanso.

Artículo 12. INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de estas tasas se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria y su Reglamento de desarrollo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

La presente Ordenanza sustituye a la anterior en todos sus términos, y comenzará a regir desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; siempre que a dicha fecha se haya procedido a la publicación definitiva en el BOP, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

En tanto no entre en vigor el Reglamento de Actividades e Instalaciones Deportivas Municipales de Riba-roja de Túria, las referencias realizadas en esta Ordenanza a dicho Reglamento, serán sustituidas por las Normas de Funcionamiento que a tal efecto rijan en las propias Instalaciones Deportivas, que en todo caso se sujetan a Informe del Técnico Municipal competente.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

De acuerdo con lo establecido en el art. 20.6. del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales; si alguna de las tasas reguladas en la presente ordenanza, al tratarse de contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciben por la prestación de los servicios públicos; pasan a prestarse de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, se les otorgará a las mismas la condición de Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

La presente Disposición tiene por finalidad el validar dichas prestaciones sin necesidad de aprobar ni modificar la ordenación municipal que las regula.



ANEXO I TASA SERVICIOS - Complejo Deportivo La Mallá

Matrícula:

- Matrícula para el abono BÁSICO: 25,00 €
- Matrícula para el abono BÁSICO familiar 40,00 €
- Matrícula para el abono PLUS: 35,00 €
- Matrícula para el abono PLUS mañana: 26,00 €
- Matrícula para abono PLUS familiar: 55,00 €

Abonos BÁSICOS. Precios mensuales:

- Abono BÁSICO individual: 22,00 € (Para mayores de 14 años)
- Abono servicios mínimos: 18,00 €
- Abono BÁSICO familiar: 34 € (3 miembros)
 - Por cada miembro más de la unidad familiar que se sume al abono familiar: 4,60 €
- Abono servicios mínimos familiar: 27,60 € (3 miembros)
 - Por cada miembro más de la unidad familiar que se sume al abono de servicios mínimos familiar: 3,70 €

El tercer y posteriores miembros que se incluyan deberán tener como máximo 25 años.

Abonos PLUS. Precios mensuales:

- Abono PLUS individual: 36,00 € (Para mayores de 14)
- Abono PLUS individual mañanas: 25,00 €
- (De lunes a viernes de 8:00 a 15:00; sábado de 8:00 a 14:00)
- Abono PLUS familiar: 54,00 € (3 miembros)
 - Por cada miembro más de la unidad familiar que se sume al abono familiar: 7,00 €

El tercer y posteriores miembros que se incluyan deberán tener como máximo 25 años.

Actividades dirigidas. Precios mensuales

Aeróbic y similares (normal o grupo reducido-30')	1 día a la semana	10,00 €/mes
Aeróbic y similares (normal o grupo reducido-30')	2 días a la semana	19,00 €/mes
Aeróbic y similares (normal o grupo reducido-30')	3 días a la semana	27,00 €/mes
Aeróbic y similares Grupo reducido	1 día a la semana	17,00 €/mes
Aeróbic y similares Grupo reducido	2 días a la semana	32,00 €/mes
Aeróbic y similares Grupo reducido	3 días a la semana	46,00 €/mes
Pilates	1 día a la semana	12,00 €/mes
Pilates	2 días a la semana	22,00 €/mes
Pilates	3 días a la semana	32,00 €/mes
Pilates Grupo reducido	1 día a la semana	17,00 €/mes



Pilates Grupo reducido	2 días a la semana	32,00 €/mes
Pilates Grupo reducido	3 días a la semana	46,00 €/mes
Ciclo indoor	1 día a la semana	13,00 €/mes
Ciclo indoor	2 días a la semana	24,00 €/mes
Ciclo indoor	3 días a la semana	35,00 €/mes

Descuentos por acumulación de servicios. No acumulables entre sí.

- Descuento por abonado BÁSICO: 60%
- Descuento por miembros de unidad familiar
 - Por tener otro miembro de la misma unidad familiar inscrito en cualquier actividad del complejo 10%
 - Por tener 2 miembros de la misma unidad familiar inscritos en cualquier actividad del complejo 20%
 - Por tener 3 o más miembros de la misma unidad familiar inscritos en cualquier actividad del complejo 30%

Cursos trimestrales de actividades acuáticas. Precios trimestrales:

Chupetins 12-24 meses	1 día a la semana	40,50 €
Chupetins 24-36 meses	1 día a la semana	40,50 €
Chupetins 24-36 meses	2 días a la semana	75,00 €
Dofins 3-5 años	1 día a la semana	40,50 €
Dofins 3-5 años	2 días a la semana	75,00 €
Xiquets 6-12 años	1 día a la semana	30,00 €
Xiquets 6-12 años	2 días a la semana	51,00 €
Esport jove 13-16 años	1 día a la semana	36,00 €
Esport jove 13-16 años	2 días a la semana	57,00 €
Adults (Inici-Interm-Perfec)	1 día a la semana	48,00 €
Adults (Inici-Interm-Perfec)	2 días a la semana	75,00 €
Aquagym	2 días a la semana	75,00 €
Gent gran	2 días a la semana	45,00 €
Fitness	1 día a la semana	48,00 €
Fitness	2 días a la semana	75,00 €
Aquasalus	2 días a la semana	75,00 €
Natación adaptada	1 día a la semana	40,50 €
Natación adaptada	2 días a la semana	40,50 €
Esport Master	2 días a la semana	90,00 €

Cursos mensuales de actividades acuáticas. Precios mensuales:

Futuras mamás	2 días a la semana	25,00 €
---------------	--------------------	---------



Cursos intensivos de verano. Precios por curso:

Dofins 3-5 años	14 sesiones	35,00 €
Xiquets 6-12 años	14 sesiones	20,00 €
Adults (Inici-Interm-Perfec)	14 sesiones	25,00 €
Gent gran	14 sesiones	20,00 €
Fitness	14 sesiones	35,00 €

Descuentos por acumulación de servicios en actividades acuáticas. No acumulables entre sí.

- Descuento por abonado BÁSICO, abonado PLUS, inscripción a actividades dirigidas e inscripción en otro curso de natación: 30%
 - Para que se aplique el descuento por estar inscrito en actividades dirigidas será necesario que la inscripción sea de mínimo 2 días/semana.
 - Para que se aplique el descuento por estar inscrito en otro curso de natación será necesario que ambos sean de mínimo 2 días/semana. Aplicándose el descuento en el curso de inferior tasa.
- Descuento por miembro de unidad familiar
 - Por tener otro miembro de la misma unidad familiar inscrito en cualquier actividad del complejo 10%
 - Por tener 2 miembros de la misma unidad familiar inscritos en cualquier actividad del complejo 20%
 - Por tener 3 o más miembros de la misma unidad familiar inscritos en cualquier actividad del complejo 30%

*El derecho a los descuentos regulados en esta ordenanza surtirán efectos a partir del recibo siguiente, sea mensual o trimestral; a aquel en que se concedan."

ANEXO II: TASA USO INSTALACIONES

Complejo deportivo La Mallá

Entrada piscina	3 €
Bono 10 Entradas piscina	25,50 €
Entrada básica salas de fuerza y cardio	5,00 €
Bono 10 Entradas básicas (salas de fuerza y cardio)	42,50 €
Entrada general (salas de fuerza y cardio y piscina)	7,00 €
Bono 10 Entradas general (salas de fuerza y cardio y piscina)	59,50 €
Alquiler calle piscina – 1 Hora	25,00 €

Se podrá acceder a una sesión de actividades dirigidas (a elegir) con la adquisición de una entrada básica o una entrada general.



Campos de fútbol municipales

Fútbol 11 - 1/2 Hora	20,00 €
Fútbol 11 - 1/2 Hora con luz artificial	30,00 €
Fútbol 7 - 1/2 Hora	10,00 €
Fútbol 7 - 1/2 Hora con luz artificial	15,00 €

Pabellón municipal

Pista transversal - 1/2 Hora	6,00 €
Pista completa - 1/2 Hora	12,50 €
Salas polivalentes - 1/2 Hora	6,00 €

Polideportivo municipal

Pista polideportiva cubierta - 1/2 Hora.	10,00 €
Pista polideportiva descubierta - 1/2 Hora con luz artificial.	6,00 €
Pista polideportiva descubierta - 1/2 Hora.	5,00 €
Pista frontón cubierta - 1/2 Hora.	3,00 €
Tatami - 1/2 Hora.	6,00 €
Pista tenis - 1/2 Hora con luz artificial.	2,50 €
Pista tenis - 1/2 Hora.	1,50 €
Pista pádel - 1/2 Hora con luz artificial.	5,00 €
Pista pádel - 1/2 Hora.	4,00 €

Trinquete municipal

1/2 Hora.	1,50 €
1/2 Hora con luz artificial.	2,50 €

Piscina Municipal de verano

Entrada piscina.	2 €
Bono 10 Entradas piscina.	17,00 €